

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/222/2023

EXPEDIENTE: DLT.076/2023

SUJETO OBLIGADO: Heroico Cuerpo de Bomberos
de la Ciudad de México

Ciudad de México a 17 de mayo de 2023

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE LA PONENCIA DE LA
COMISIONADA CIUDADANA
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
PRESENTE

En atención a su oficio número MX09/INFODF/6CCC/2.10.1A/144/2023, recibido el día 16 de mayo de 2023, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México; así como del acuerdo de esa Ponencia del 15 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

“NI el directorio tienen los bomberos y no cumple con sus obligaciones de transparencia en todo su portal en la PNT y su pag, por lo tanto que cumplan con todos sus contratos por fecha y numero consecutivo , actas , declaraciones patrimoniales, salarios, bienes, por lo tanto que el INFODF que lo revise al 100 % y proceda.”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_VIII_Directorio	A121Fr08_Directorio	2022	1er trimestre

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>121_VIII_Directorio</i>	<i>A121Fr08_Directorio</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>121_VIII_Directorio</i>	<i>A121Fr08_Directorio</i>	<i>2022</i>	<i>3ro trimestre</i>
<i>121_VIII_Directorio</i>	<i>A121Fr08_Directorio</i>	<i>2022</i>	<i>4to trimestre</i>

... (sic)

De la denuncia transcrita se desprende que la persona manifiesta además de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación de información, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, faculta a la Dirección para realizar verificaciones y supervisiones a los sujetos obligados de la información relativa a sus obligaciones comunes y específicas de transparencia de sus portales de Internet, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad de que estén debidamente publicadas y actualizadas, tal y como lo prevé el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

Al respecto, como lo señala el artículo 151 de la Ley de Transparencia, la verificación de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados se realizará mediante la revisión virtual a los portales de los sujetos obligados. Esta vigilancia surgirá de los resultados de revisión que realice de manera oficiosa el Instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto. Para estos efectos se emitieron los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante los Lineamientos), los cuales disponen los criterios que se revisarán para cada una de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 157 de la Ley de Transparencia, establece los requisitos que debe cumplir una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“...La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
...

En ese sentido, esta Dirección se avocó a la verificación de las obligaciones de transparencia efectivamente señaladas como incumplidas por la persona denunciante, esto es, la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

La Dirección en el ámbito de su competencia, hace las siguientes consideraciones:

La fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo

*o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
...”*

- I. Por lo anterior, la DEAEE efectuó el día diecisiete de mayo del presente año, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

Al respecto, se revisó la información publicada por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/heroico-cuerpo-de-bomberos-de-la-ciudad-de-mexico>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, deberá de actualizarse **trimestralmente**, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación, así como **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**.

De la verificación realizada al portal de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se advierte que no cumple con la publicación de la información en los formatos previstos en la normatividad.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

VIII.

El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

121 VIII Directorio de Servidores Públicos 2016

121 VIII Directorio de Servidores Públicos 2018

A121Fr08 - Directorio de Servidores Públicos 2019

A121 Fr 08 - Directorio de Servidores Públicos 2020

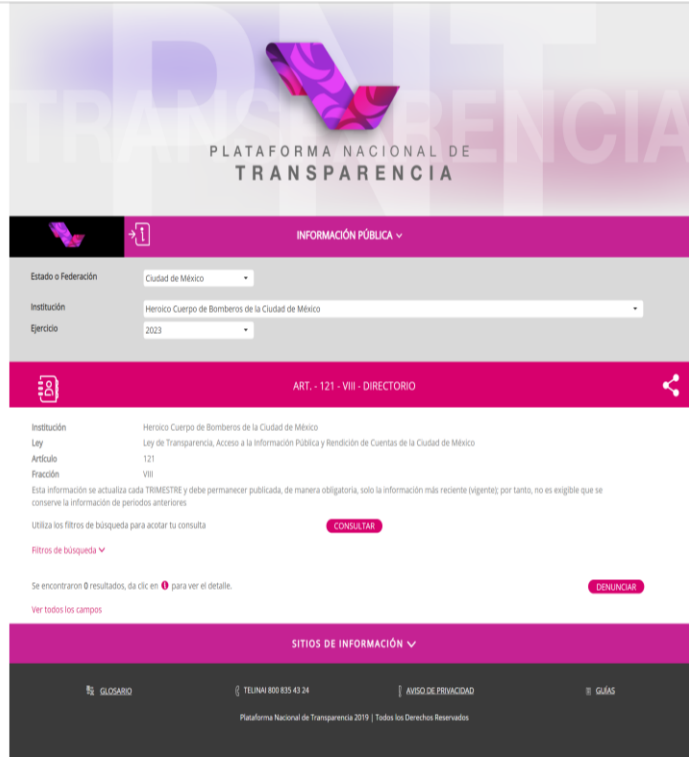
A121 Fr 08 - Directorio de Servidores Públicos 2021

- II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

De la verificación realizada se advirtió que de conformidad con los Lineamientos no cumple con la publicación de la información en los formatos previstos en la normatividad.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México **incumple** con la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluyen a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Ejercicio: 2023

ART. 121 - VIII - DIRECTORIO

Institución	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	VIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONULTAR

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLSARIO TELFONOS 800 833 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- ❖ En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/heroico-cuerpo-de-bomberos-de-la-ciudad-de-mexico>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VIII señaladas en el presente dictamen.

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/222/2023

EXPEDIENTE: DLT.076/2023

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría **fundada** la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO

DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MSR/SQM/CVP